

SECRETARIA. Montería, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra certificación proveniente del juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO. Sírvasse proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Mixto de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** contra **DIEGO ENRIQUE VELLOJIN DE LA ROSA C.C. N° 19.061.146**. RAD. No. 2014 -00202.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que en efecto, se recibió respuesta a la solicitud enviada al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO, quien respondió lo siguiente:

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS,

CERTIFICA:

Que, teniendo en cuenta que por motivos de implementación de la PLATAFORMA TYBA en este Despacho judicial, el PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovido por el abogado **DIEGO ENRIQUE VELLOJIN DE LA ROSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.061.146, quien actúa en causa propia, contra **MARÍA ELENA GUTIÉRREZ TAFUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.527.611, **LUZ ESTELA GUTIÉRREZ TAFUR** y **CONSUELO GUTIÉRREZ TAFUR**, se venía tramitando bajo el radicado número 234664089002-2016-00011-00, al cual se le debió cambiar su radicación al momento de ingresarlo a la PLATAFORMA TYBA, ya que existía registrado otro proceso con ese mismo número de radicado en dicha plataforma, por lo que el Despacho, procedió a asignar un nuevo número de radicado al proceso de la referencia, el cual es: 234664089002-2016-00182-00.

Dicho lo anterior, se CERTIFICA que el citado proceso, se encuentra ACTIVO y al Despacho pendiente de una actuación procesal (señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de deslinde entre los predios VILLAFLOR con M.L. 141-0003661 y el predio CALIFORNIA con M.L. 141-0003664) y, cuya última actuación que obra a folio 174 del cuaderno principal, es un auto de fecha 03 de agosto del año 2018 mediante el cual se expiden y envían, a costas de la parte interesada, copias del presente proceso al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, y ésta última, e inclusive.

Para constancia, se firma en Montelíbano (Córdoba), a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Sin embargo, se verificó que la respuesta dada **no fue completa ni de fondo** con lo solicitado por este despacho judicial, ya que en los múltiples requerimientos se había solicitado:

“Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente por secretaría requiriendo al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO pidiendo la siguiente información:

-Que actuaciones aún están pendientes por desplegar en el citado proceso 234664089002-2016-00182-00, y que sean cargas que le correspondan a las partes.

- si a la fecha la demanda 234664089002-2016-00182-00 fue dirigida o se vinculó a todos los titulares de derechos reales, conforme a los certificados del registrador de instrumentos públicos”.

Observándose que en la respuesta dada, nada se informó sobre la vinculación o no, de los titulares de derechos reales al proceso 2016-182.

En tal sentido, la orden judicial, aún no ha sido cumplida a cabalidad, por lo que se Concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este

proveído al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO, para que allegue la información solicitada sobre:

- si a la fecha, la demanda 234664089002-2016-00182-00 fue dirigida o se vinculó a todos los titulares de derechos reales, conforme a los certificados del registrador de instrumentos públicos”.

Se solicita además, que indique quien es la persona natural encargada de cumplir la orden impartida por este Despacho, cargo e identificación de la misma y la dirección donde pueda ser localizada, y exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

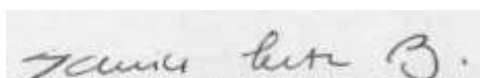
PRÍMERO: oficiar por secretaría Concediendo el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – MONTELÍBANO,

- si a la fecha, la demanda 234664089002-2016-00182-00 fue dirigida o se vinculó a todos los titulares de derechos reales, conforme a los certificados del registrador de instrumentos públicos”.

Se solicita además, que indique quien es la persona natural encargada de cumplir la orden impartida por este Despacho, cargo e identificación de la misma y la dirección donde pueda ser localizada, y exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c2c0c404a9f0f2712fd783c1dcc19d5f4f131831e5609495ffe28bd01f96716

Documento generado en 24/05/2021 04:45:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**